



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Servidumbre
Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados: Acción Social Fiduciaria S.A.
Radicado: 05001-31-03-001-2024-00120
Decisión: Exige Requisitos
Interlocutorio:

La demanda incoativa de proceso de SERVIDUMBRE presentada a través de apoderada judicial por las EMPRESAS PUBLICS DE MDELLIN E.S.P. contra ACCION SOCIAL FIDUCIARIA S.A., SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla el siguiente requisito: art. 90 del Código de General del Proceso.

Se allegarán los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles vinculados en este asunto, expedidos con una antelación no superior a un mes arts. 84 Nral 5, 490 y 376 del Código General del Proceso.

El escrito con el cual se satisfaga la anterior exigencia, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

dgp

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria